



**Real Decreto por el que desarrolla el artículo 25 del Real Decreto-ley 7/2024, de 11 de noviembre, por el que se adoptan medidas urgentes para el impulso del Plan de respuesta inmediata, reconstrucción y relanzamiento frente a los daños causados por la Depresión Aislada en Niveles Altos (DANA) en diferentes municipios entre el 28 de octubre y el 4 de noviembre de 2024.**

El octubre pasado, España sufrió la peor DANA de la que se tiene noticia en diversas comunidades autónomas, entre las resultó particularmente afectada la Comunitat Valenciana, con consecuencias especialmente graves y trágicas en determinados municipios y zonas de la provincia de Valencia, en los que la intensidad de las precipitaciones, que llegaron a superar en algunos puntos los 600 litros por metro cuadrado en pocas horas, además de 227 víctimas mortales, provocaron inundaciones en decenas de municipios, con carreteras y vías cortadas, viviendas y negocios arrasados, así como enseres particulares y todo tipo de infraestructuras, tanto públicas como privadas destruidos.

El área afectada por la DANA, según datos de la Confederación Hidrográfica del Júcar, se estimó en 83.505,40 has, con 61.224,6 hectáreas correspondientes a terrenos agrícolas anegados con diferentes graduaciones de daño sobre las infraestructuras rurales existentes, repartidas por los diversos municipios, principalmente de la Comunitat Valenciana, con incidencia también en Castilla-la Mancha y Andalucía.

El Real Decreto-ley 7/2024, de 11 de noviembre, por el que se adoptan medidas urgentes para el impulso del Plan de respuesta inmediata, reconstrucción y relanzamiento frente a los daños causados por la Depresión Aislada en Niveles Altos (DANA) en diferentes municipios entre el 28 de octubre y el 4 de noviembre de 2024, recogió un conjunto articulado de medidas para hacer frente a las consecuencias de dicho fenómeno atmosférico, previendo en su título IV medidas en materia agraria.

Este título recoge un conjunto de mecanismos para la recuperación del potencial productivo, articuladas en torno a las necesidades de mejora del entorno que permite el efectivo desempeño de la actividad agraria, y que incluyen, en el artículo 25, la actuación directa por parte del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación en los municipios principalmente afectados, con el fin de reponer los elementos necesarios para que la actividad primaria no se tenga que detener, premisa ésta indispensable para la viabilidad de las parcelas afectadas.

El artículo 25 faculta al Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación para proceder a través de la Empresa de Transformación Agraria, S. A., S. M. E., M. P. (TRAGSA), en su condición de medio propio personificado establecido en la disposición adicional vigésimo cuarta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, a la recuperación de elementos afectos de las parcelas agrarias afectadas y para proceder a la realización con carácter de emergencia de ciertas actuaciones allí citadas, que se proyectan sobre elementos comunes de las zonas agrarias y sobre parcelas particulares, tales como la limpieza y desescombro de diversas instalaciones como balsas, caminos, o instalaciones o la reparación de bancales, terrazas, muros, cerramientos, vallado perimetral y otros elementos de formación de las parcelas.



Se trata, por consiguiente, de una actividad a llevar a cabo en una gran extensión geográfica, con una enorme variedad de actuaciones y multiplicidad de sujetos afectados.

Hay que tener en cuenta la dimensión de los efectos ocasionados por la DANA. Las inundaciones generadas produjeron daños catastróficos en el sector agropecuario de una amplia superficie geográfica. Como consecuencia del evento, se produjeron severos daños en las infraestructuras viarias, parcelarias, de riego y de invernaderos. Así, un gran número de parcelas sufrieron grandes pérdidas tanto en términos de producción como de infraestructura agraria. Según recientes estimaciones de daños realizadas a partir del análisis geoespacial de la huella de inundaciones y mediante la aplicación de ratios de afección, se estima una superficie total afectada de 47.000 ha, de las que 39.000 serían de superficie agraria, mientras que los daños en la red de caminos rurales alcanzan las 600 ha afectadas. A su vez, en las comunidades de regantes la red de acequias y canales dañadas alcanza los 5.000 km lineales, con más de 1.400 sondeos dañados, y una superficie de regadío de 19.000 hectáreas conteniendo elementos estructurales de regadío afectados. En cuando a la reconstrucción de parcelas se estima una cifra de 1.400 hectáreas afectadas de secano, 5.100 ha de regadío, 4.200 ha de arrozales, y 226 ha de superficie de invernadero dañadas.

La realidad que se ha ido constatando a lo largo de este tiempo de intensos trabajos en los que se ha iniciado el conjunto de actividades destinadas a la recuperación del potencial productivo, articuladas en torno a las necesidades de mejora del entorno que permite el efectivo desempeño de la actividad agraria, y que consisten en la actuación directa por parte del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación en los municipios principalmente afectados, con el fin de reponer los elementos necesarios para que la actividad primaria no se tenga que detener, premisa ésta indispensable para la viabilidad de las parcelas afectadas, han demostrado que las actividades desplegadas por el Grupo TRAGSA para lograr los fines encomendados van a precisar una gran cantidad de tiempo hasta poderse culminar completamente.

Por otro lado, debe tenerse en cuenta la especial idiosincrasia de las tareas a acometer, que no sólo destacan por su enorme extensión e intensidad, sino por la necesidad de simultanear varias actividades, de diferentes especialidades, en puntos bien distantes de las zonas afectadas, lo que redundaría en la necesidad de ir incorporándose a las tareas en diferentes tiempos, pero de manera solapada y ordenada. Estos trabajos son, en su mayor parte manuales, imposibles de mecanizar (limpiezas y reparaciones entre líneas de arbolado, retiradas manuales de restos, etc), por lo que presentan una importante demanda de mano de obra.

Del mismo modo, se ha de tener en cuenta que el ámbito de aplicación de esta medida se ha extendido por medio de la disposición adicional tercera del Real Decreto-ley 1/2025, de 28 de enero, por el que se aprueban medidas urgentes en materia económica, de transporte, de Seguridad Social, y para hacer frente a situaciones de vulnerabilidad, a las producciones, parcelas, explotaciones agrarias y elementos afectos a las mismas de la provincia de Valencia que, habiendo sido gravemente afectados por la DANA, no se encuentren localizadas en el término de los municipios previstos en el artículo 23 de dicho real decreto-



ley, lo que indefectiblemente aboca a la necesidad de poder extender tales condiciones a las nuevas actuaciones que, en su virtud, hayan de acometerse.

Para abordar los trabajos es necesario identificar previamente los daños relacionados y manifestados por los titulares o arrendatarios de estas propiedades. Para ello estos tienen que estar identificados, y así se viene realizando bien a través de llamadas al Call Center habilitado por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, o bien a través de diversas asociaciones agrarias con representatividad de los afectados, o de Ayuntamientos. Una vez identificadas estas parcelas, y agrupadas por polígonos o términos municipales se visitan por parte de un equipo cualificado para tasar y peritar, los daños derivados de la DANA, redactando memorias al efecto.

En el caso concreto de las parcelas agrarias, la estimación inicial de parcelas con daños puede incluso superar la cifra de 50.000 parcelas, con afección directa de hasta 15.000 agricultores.

Las actuaciones para la recuperación del potencial productivo en las parcelas requieren de una necesaria inmediatez y simultaneidad en la ejecución de los trabajos al no poder priorizar unas reparaciones frente a otras, ni por razones de tipología de cultivo, ni por ubicación geográfica, precisando todos de intervención rápida. Por razones meteorológicas y estacionales se precisa de restablecer el riego y la adecuación de las parcelas para recuperar la normalidad, con el riesgo latente de pérdida ya no de las cosechas sino de las propias plantas.

La urgencia de las reparaciones, para facilitar una pronta reposición del potencial productivo de las parcelas afectadas, que conlleve a su vez la recuperación por los afectados de su medio de vida y les reinserte en la actividad económica, conduce a la necesidad de acabar de identificar cuanto antes a los titulares de las parcelas afectadas que requieren la realización de actuaciones de recuperación del potencial productivo.

Se fija así en este real decreto un plazo límite para poner en conocimiento de TRAGSA quiénes son los interesados en que actúe en sus parcelas dañadas por la DANA, ello sin perjuicio de que el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación establezca un sistema de ayudas alternativo a su intervención directa a través de TRAGSA. De esta forma se atiende la demanda manifestada por muchos de los afectados y trasladada repetidamente por sus organizaciones, que desde hace tiempo solicitan que se les permita reparar sus parcelas por sus propios medios y recurriendo a los proveedores o empresas que puedan allegar, obteniendo para ello la correspondiente financiación.

En respuesta a estas solicitudes, y con el fin de permitir una mayor capacidad operativa a los afectados por la DANA, adelantando el momento para retornar a la actividad productiva en dicha zona y multiplicando los cauces para actuar en la zona, se hace necesario ofrecer a los afectados la posibilidad, siempre voluntaria, de que sean ellos mismos quienes gestionen tales reparaciones, otorgando en consecuencia una subvención que permita afrontar los costes asociados a esas tareas y siempre sin perjuicio de que puedan optar por esperar al momento en que el Grupo TRAGSA pueda llevar a cabo la reparación.



De este modo, se incrementan las opciones y la capacidad de actuar por diversos entes y vías, manteniendo el pleno compromiso de las autoridades con la recuperación del sector agrario afectado por el acontecimiento catastrófico que motiva el conjunto de ayudas y medidas puestas en marcha.

Este real decreto se dicta al amparo de la facultad de desarrollo atribuida al Gobierno por la disposición final decimotercera del Real Decreto-ley 7/2024, de 11 de noviembre.

En la elaboración de este real decreto se han observado los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Los principios de necesidad y eficacia se cumplen, dado que la norma resulta el instrumento más indicado para los intereses que se persiguen, toda vez que resulta necesario desarrollar aspectos de lo previsto en el artículo 25 del Real Decreto-ley 7/2024, de 11 de noviembre, para lo cual es necesario una norma con rango de real decreto. El principio de proporcionalidad, ya que contiene la regulación imprescindible para atender a las necesidades que se pretenden cubrir; y el principio de seguridad jurídica, dado que la norma es coherente con el resto del ordenamiento jurídico nacional y de la Unión Europea. El principio de eficiencia, en tanto que asegura la máxima eficacia de sus postulados con los menores costes posibles inherentes a su aplicación. Asimismo, la norma respeta el principio de transparencia, al haberse garantizado la participación en su elaboración, dado que se ha sustanciado el trámite de audiencia e información públicas.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, [de acuerdo con/oído] el Consejo de Estado, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día... de... de 2025,

DISPONGO:

### **Artículo 1. Objeto y finalidad.**

1. Este real decreto tiene por objeto desarrollar el artículo 25 del Real Decreto-ley 7/2024, de 11 de noviembre, por el que se adoptan medidas urgentes para el impulso del Plan de respuesta inmediata, reconstrucción y relanzamiento frente a los daños causados por la Depresión Aislada en Niveles Altos (DANA) en diferentes municipios entre el 28 de octubre y el 4 de noviembre de 2024, en lo relativo a la identificación de los interesados en el sistema de recuperación del potencial productivo a través de la restauración de parcelas previsto en el citado artículo.

2. Este real decreto tiene por finalidad agilizar los trabajos de recuperación de las parcelas agrarias dañadas por la DANA a través de su restauración.



**Artículo 2. Identificación de los interesados en el sistema de recuperación del potencial productivo a través de la restauración de parcelas previsto por el artículo 25 del Real Decreto-ley 7/2024, de 11 de noviembre.**

1. Se establece un plazo preclusivo de un mes, contado desde la entrada en vigor del presente real decreto, para que los titulares o interesados legítimos de parcelas con uso total o parcial en actividades agrícolas o ganaderas que hubieran resultado afectadas en elementos de infraestructura necesarios para dichas actividades por la Depresión Aislada en Niveles Altos (DANA) entre el 28 de octubre y el 4 de noviembre de 2024, comuniquen o ratifiquen dicha circunstancia y autoricen al medio propio TRAGSA a efectuar las reparaciones correspondientes, conforme a lo previsto en esta disposición.

- a) Se efectuará una comunicación y autorización de trabajos por cada una de las parcelas afectadas, que podrá realizarse indistintamente por su propietario o por cualquier otra persona con interés legítimo en la recuperación del potencial productivo de aquellas, presumiéndose en este último caso que cuenta con la autorización del propietario.
- b) La comunicación y autorización de trabajos identificará la parcela a la que hace referencia mediante la consignación del número de referencia catastral correspondiente a aquella.
- c) La comunicación y autorización de trabajos se cursará a través de cualquiera de los siguientes medios: Internet con clave o certificado electrónico en [https://\\_\\_\\_\\_\\_](https://_____); telefónicamente en el número 900 925 782; presencialmente en las oficinas de atención a los ciudadanos afectados por la DANA dispuestas por el Ministerio de Política Territorial y en los ayuntamientos relacionados en el artículo 25 del Real Decreto-ley 7/2024, de 11 de noviembre.

2. No se admitirá la comunicación si se realiza fuera del plazo señalado en el apartado 1, o bien se refiere a parcelas situadas fuera del ámbito de aplicación del artículo 25 del Real Decreto-ley 7/2024, de 11 de noviembre, o para las que se hubiera solicitado y obtenido alguna ayuda incompatible con la prevista en el citado artículo 25.

**Disposición final única. Entrada en vigor.**

El presente real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».